

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.**

**En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.**



## GACETA DE MADRID

## PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. f
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 30
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 60

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS: MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)

v Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

*Embajada de Inglaterra.*—San Sebastián 9 de Agosto.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado: Difícil es dar idea del sentimiento y del horror que me produjo la noticia del cruel atentado que ha puesto fin á la vida del Sr. Cánovas.

La pérdida de un Consejero tan hábil y de tan relevantes servicios ha venido á aumentar la ansiedad y los deberes que tan noblemente soporta la Reina Regente, así como las dificultades que rodean al país.

Tan sólo expreso ahora sentimientos que seguramente comparten la Reina y Emperatriz, mi Augusta Soberana y su Gobierno, al rogar á V. E. que eleve á S. M. la Reina Regente y á sus Ministros las respetuosas seguridades de mi profunda simpatía y de mi pesar por tan grande desgracia.

Al propio tiempo ruego á V. E. exprese á la señora de Cánovas y á su familia nuestro más sentido pésame por el terrible suceso y por la pérdida del hombre de Estado, orgullo de España.—*H. Drummond Wolff.*

*Legación de Portugal en España.*—Madrid 11 de Agosto.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado de S. M. Católica: Aunque ya tuve ocasión de manifestar verbalmente haber recibido comunicación oficial de mi Gobierno, relativa á las sesiones de ambas Cámaras, exclusivamente consagradas á la memoria de Cánovas del Castillo, comunicación que confirma las noticias que vienen publicando los periódicos españoles; cúmpleme añadir que, tanto en la Alta Cámara, como en la de los Diputados, propusieron sus Presidentes consignar en el acta la expresión del más profundo pesar, y levantar la sesión en homenaje al gran estadista que acaba de desaparecer, y que estas proposiciones fueron votadas por aclamación y unanimidad. Varios oradores aludieron en los términos más levantados á las brillantes cualidades y eximio talento del ilustre Presidente del Consejo de Ministros, comparándolo á los más insignes hombres de Estado de estos tiempos, y estando unánimes en lamentar la pérdida que España sufría y en reprobar con la mayor energía el infame atentado. Al Presidente de la Cámara de los Pares siguió en uso de la palabra el Excmo. Ministro de Negocios extranjeros Mathias de Carvalho é Vasconcellos; el Jefe de esta Legación, Conde de Macedo; el ex Ministro Antonio Cándido; el ex Presidente del Consejo de Ministros, Consejero de Estado, Hintze Ribeiro, y el Obispo Conde de Coimbra.

En la Cámara de Diputados hablaron después del Presidente el Doctor Laranjo en nombre de la mayoría, y el ex Ministro Consejero de Estado, Franco Castello Branco, en nombre de la minoría.

Tengo la honra de elevar á conocimiento de V. E. todos estos hechos, que demuestran sobremanera la alta estimación y especial aprecio en que era tenido en Portugal el malogrado Jefe del Gobierno, y son una nueva demostración de los sentimientos de amistad

que existen entre las dos Naciones amigas y vecinas.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las protestas de mi más alta consideración.—*Marqués de Peñañel.*

*Lisboa* 13 Agosto.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado: Si V. E. me recuerda, le ruego acepte mi protesta de sentido pésame.—*Tomás Ribeiro.*

*Lisboa* 9 de Agosto de 1897.—Al Sr. Ministro de Estado: Mis más sinceros sentimientos por tan infausto acontecimiento.—*Telles de Vasconcellos.*

*Covos* 9 de Agosto de 1897.—Al Sr. Ministro de Estado de España: Ruego á V. E. acepte la expresión de mi profundo pesar y de mi viva simpatía.—*Soveral.*

*Stockolmo* 9 de Agosto.—Al Sr. Ministro de Estado el Representante de España: Ministro Negocios Extranjeros Dinamarca me telegrafía al punto: «Os ruego expreséis al Gobierno español los sentimientos de profunda simpatía que siente el Gobierno del Rey al saber el asesinato del Sr. Cánovas.»—*Prat.*

*Idem.*—Esta mañana, una hora después recibir telegrama V. E. anunciándome nefasta nueva asesinato Sr. Cánovas, este Sr. Ministro Negocios Extranjeros visitóme expresándome sincero pésame horrible cobarde crimen. Toda prensa Stokolmo hace apología ilustre finado y votos por España.—Organizo con Obispo católico funerales gran patriota.—*Prat.*

*Idem* 12 Agosto.—Funerales Presidente Consejo han sido imponente manifestación vivísima simpatía Suecia por España, oficiando Obispo católico. S. M. Rey, representado por el primer Gentil hombre de su Corte; Príncipe Real, por su primer Ayudante; Príncipes Carlos y Eugenio, por sus Ayudantes; asistido Consejo Ministros y Cuerpo Diplomático en pleno, Autoridades civiles y militares y alta sociedad de capital. Gentío inmenso llenaba iglesia, tribunas, coro, claustros y calle. Ministro Negocios Extranjeros ha presidido conmigo ceremonia capilla iglesia, ejecutando *Requiem* Mozart. Sobre catafalco bandera nacional y Collar Toisón oro. Al despedirse los Representantes, Rey, Príncipes, Ministro Negocios Extranjeros encargóme exprese V. E., en nombre S. M. y Altezas y Gobiernos sueco y noruego, sincero pésame por pérdida ilustre hombre Estado.—*Prat.*

*Legación de Guatemala.*—Madrid 11 de Agosto.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado de S. M. Católica: Anoche recibí el siguiente cablegrama, expedido en la capital de Guatemala:

«El General Presidente al Ministro de Guatemala—Madrid: En mi nombre y en el de mi Gobierno y pueblo de Guatemala signifique el más sentido pésame á S. M. la Reina Regente y al Gobierno español por el desgraciado suceso Cánovas.—*Reyna Barrios.*»

Cumpliendo la orden presidencial, ruego á V. E. se sirva elevar á S. M. la Reina y á su Gobierno las sentidas frases que van transcritas, que sintetizan las simpatías de Guatemala por España, tributando el homenaje de admiración y respeto debido á la memoria del insigne hombre de Estado, cuya pérdida llora la Patria y las Naciones civilizadas.

Sírvase V. E. aceptar las seguridades de mi particular consideración con que me suscribo.—De V. E. respetuoso servidor, *J. Carrera.*

*Idem.*—Al Sr. Ministro de Estado: El Presidente de la República me ha visitado para encargarme que en su nombre y en el de su Gobierno haga presente

á S. M., al Gobierno y á la Nación española el pesar con que han sabido el alevoso asesinato del Ilustre Presidente del Consejo de Ministros.—*Ontiveros.*

*Paris* 9 de Agosto.—Al Sr. Ministro de Estado de España: Me apresuro á enviar al Gobierno de S. M. mi sentido pésame por el crimen perpetrado en la persona del ilustre Presidente del Consejo.—*Quesada*, Ministro de la República Argentina en Madrid.

*Burdeos* 12 de Agosto.—El Cónsul de España al Ministro de Estado: El Secretario general de esta Prefectura, en representación del Prefecto, que está ausente, ha venido á visitarme para expresar al Gobierno español el más sentido pésame de toda la Administración de este departamento por el vil asesinato del nunca bastante sentido Presidente del Consejo de Ministros, Sr. Cánovas del Castillo.—*Pereira.*

*Consulado general de Chile en España.*—Excelentísimo Sr. Ministro de Estado—Madrid: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en cuanto supe el salvaje, alevoso cuanto inicuo atentado que ocasionó la muerte del insigne eminente estadista y hombre público Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas, que ha producido un duelo nacional, me apresuré á manifestar por telegrama el más sentido pésame al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, de que con el mismo pesar doy cuenta á V. E.

Sírvase V. E. admitir los sentimientos de la más distinguida consideración con que tengo el honor de suscribirme, de V. E. atento seguro servidor.

Arenys de Mar 10 de Agosto de 1897.—*P. Fuste.*

*Livramento* (Brasil) 14 Agosto.—Excmo. Sr. Ministro de Estado: Colonia española Rivera reunida acompañando duelo nacional.—*Salvador Gomez.*

*Bahía* 13 de Agosto.—Al Sr. Ministro de Estado: Colonia española Brasil Bahía, adhiérese sentimiento nacional por asesinato Cánovas Castillo, haciendo extensivo telegrama Gobierno excelentísima familia.

*Bruselas* 9 de Agosto.—El Ministro de España al Ministro de Estado: Los telegramas que V. E. me ha transmitido comunicándome fallecimiento señor Presidente Consejo Ministros, víctima de abominable crimen, me han producido honda sensación. Sírvase V. E., así como todo el Gobierno, recibir la expresión de mi dolor profundo por la pérdida del hombre de Estado cuyos servicios á la Monarquía y á la Patria pondrá sin duda la Historia de España al lado de los más eminentes.—*Vañaza.*

*Tánger* 9 de Agosto.—El Ministro de España al Ministro de Estado.—Ruego á V. E. se digne elevar á S. M. y su Gobierno la expresión de mi más profundo sentimiento, así como los del horror y de la indignación que ha causado en esta Legación y en Tánger la infausta noticia del inicuo asesinato del Presidente del Consejo.

*Idem* 10 Agosto.—El Ministro de España al Ministro de Estado.—Continúo recibiendo muestras del profundo sentimiento é indignación que aquí ha causado la desgracia nacional que aflige á España; el Delegado del Sultán, los Ministros extranjeros en nombre de sus respectivos Gobiernos, las Corporaciones, la sociedad entera de Tánger han venido y vienen á darme el pésame y á expresar simpatías á España.

*Paris* 9 de Agosto.—El Representante del Uruguay: En nombre de mi Gobierno y en el mio unome cor-

dialmente al duelo del Gobierno y pueblo de España, ante el inicuo atentado que les arrebató al ilustre ciudadano que fué gloria de la Madre Patria.—*Zorrilla de San Martín.*

*Legación del Paraguay.*—La Bourboule 10 de Agosto.—Al Excmo. Sr. Ministro de Estado de España: Tengo la honra de manifestar á V. E. la profunda pena con que supe la deplorable noticia del horrible atentado, seguido del fallecimiento del Excelentísimo Sr. Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo, y le suplico de aceptar á nombre de mi Gobierno y mío, los muy sinceros sentimientos de dolor por la gran pérdida que affige á la noble Nación Española.

Tengo la honra de reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración.—*E. Machain.*

*Legación de la República del Uruguay.*—Madrid 11 de Agosto.—Excmo. Sr. Ministro de Estado: A las pocas horas de haber enviado á V. E. mi Nota fecha 9 del actual, recibí un despacho por cable del Excelentísimo Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de mi país, D. Oscar Ordeñana, completamente de acuerdo con las expresiones que yo me atreví á adelantar en nombre de mi Gobierno con motivo del horrendo crimen de Santa Agueda.

El Sr. Ministro me ordena que haga presente al Gobierno español el más sentido pésame del Gobierno y el pueblo uruguayos, profundamente impresionados por el atentado criminal que arrebató la vida al ilustre Sr. Cánovas del Castillo.

Me reitero de V. E. con la más alta consideración atento servidor.—*Enrique de Arraga y Vidal.*

*Ringh ó bing de Agosto.*—Al Sr. Ministro de Estado: Sirvase V. E. recibir y transmitir al Gobierno de S. M. la expresión de mi más profunda simpatía por el dolor que España acaba de experimentar por terrible atentado de un extranjero, que llena al mundo de horror.—*Wedel Jalesverg, Ministro de Suecia-Noruega.*

*Bogotá.*—Al Ministro de Estado de España: El Gobierno colombiano participa del duelo de España, con motivo del infausto fallecimiento del ilustre Presidente del Consejo.—*Mariano Tancos.*

*Idem.*—En nombre de Colombia, y en el propio, doy el más sentido pésame por el asesinato del gran Cánovas, orgullo de nuestra raza.—El Ministro, *Reyes.*

*San Marino* 10 de Agosto.—Al Ministro de Estado de España: Unimos nuestra voz á la del Mundo civilizado para protestar y deplorar el horrendo asesinato cometido en la persona del ilustre Cánovas del Castillo. *El Capitán Regente de la República de San Marino, T. Lecoli.*

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En la exposición que tuvo la honra de dirigir á V. M. el Ministro que suscribe al someter á su aprobación el decreto de 28 de Junio último por el cual se mandan emitir 400.000 obligaciones hipotecarias del Tesoro de Filipinas para satisfacer con su producto los débitos contraídos por el mismo con motivo de la insurrección que estalló en algunas de sus provincias á mediados del año último y atender á los gastos que puedan todavía originarse por este mismo motivo, consignó la arraigada creencia que tiene de que toda nueva emisión de deuda impone al Ministro que la lleva á cabo el ineludible deber de dotar el presupuesto con recursos de carácter permanente que aseguren el exacto cumplimiento de las nuevas obligaciones contraídas, y no sería consecuente con esta creencia si, negociada como ha sido en la Península por suscripción pública la mayor parte de la serie A de dichas obligaciones y estando próximo el día en que ha de negociarse otra parte también importante de la serie B en las islas Filipinas no se apresurase á dejar cumplido aquel deber.

Bien quisiera que á realizarlo contribuyera la reducción en los gastos, porque con ella la empresa, que no es sencilla, ofrecería menos dificultades; pero preciso es declararlo con franqueza: ni el estado actual de los servicios en el Archipiélago, ni la situación excepcional en que ahora se halla consienten ninguna reducción considerable en aquéllos. Es, por el contrario, indudable que aun restablecida la normalidad será indispensable el aumento de los gastos ordinarios de los ramos de Guerra y Marina en una cantidad que no podrá ser compensada con ninguna clase de economías en otro ramo.

Descartadas, pues, las reducciones en los gastos, como medio de subvenir al servicio de aquella nueva obligación, preciso es reforzar los ingresos en cantidad

suficiente para que al aplicar á su pago, en la parte que corresponda, el producto de las Aduanas, según está mandado, no queden desatendidas otras obligaciones.

Una limitación, sin embargo, se ha impuesto el Ministro que suscribe al proyectar aquella medida, y es la de no adoptar ninguna que afecte á las contribuciones directas, ya porque constituyendo como constituyen algo más de la mitad del presupuesto de ingresos, no pueden considerarse muy aliviadas, ya también porque, dada la desproporción que existe entre los grandes elementos de riqueza que encierran aquellas islas y la escasa capacidad tributaria que ofrecen las mismas por efecto, entre otras causas, del genio y hábito de las razas que las pueblan, causas que detienen sino imposibilitan la explotación de su privilegiado suelo, y por tanto, el desarrollo de su industria y comercio, sería poco fructuoso y muy sentido cualquier gravamen que sobre ellas se impusieran.

Por esto, el Ministro que suscribe ha procurado obtener una parte de aquellos recursos de los impuestos indirectos que más fácil é insensiblemente se satisfacen, como son los que gravan las importaciones, y la otra de una medida que más que carácter de impuesto, tiene el de transformación voluntaria de un servicio á que vienen obligados en aquellas islas, con escasas excepciones, desde muy antiguo, todos los individuos varones de diez y ocho á sesenta años de edad.

Calculados estos recursos con una prudencia hasta exagerada, es seguro que han de ofrecer medios más que suficientes para atender al servicio de la deuda de que se trata, que es por ahora el único aumento importante que han de tener las obligaciones ordinarias.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1897.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece un impuesto extraordinario de 6 por 100 sobre el valor oficial de las mercancías que se importen en Filipinas, cualquiera que sea su procedencia.

Este impuesto se hará efectivo por las Aduanas de las mismas islas desde el día siguiente al de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Manila*.

Las mercancías que hubieren salido de los puertos de última procedencia antes de la fecha expresada, y justifiquen esta circunstancia, quedarán exentas del impuesto extraordinario de que trata el párrafo anterior.

Entretanto que se forma para el Archipiélago una tabla de valores, regirá en él, para la exacción de dicho impuesto, la mandada aplicar por el art. 9.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1896.

Los productos de este impuesto se comprenderán, bajo un artículo adicional, en el cap. 2.º del vigente presupuesto de ingresos.

Art. 2.º Se autoriza la redención voluntaria á metálico de los quince días de prestación personal establecida en las islas Filipinas por el Real decreto de 12 de Julio de 1883, quedando, en su virtud, derogado el artículo 2.º del mismo decreto en la parte que prohíbe dicha redención.

Los individuos sujetos á este servicio, comprendido en las relaciones de polistas, tendrán derecho á redimirle, en cada año, á partir de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Manila*, mediante el pago de dos pesos.

Este pago tendrá lugar en las respectivas Administraciones de Hacienda, las cuales facilitarán en el acto á los interesados patentes personales de la redención, en que se haga constar el año á que ésta corresponde y el nombre, naturaleza, vecindad y edad del redimido.

En las localidades donde no exista Administración podrá hacerse el pago de la redención en el Tribunal municipal, que expedirá las patentes, á cuyo fin le proveerán aquellas de los impresos necesarios.

El premio de cobranza de las patentes de redención del servicio personal, será el mismo que está mandado abonar por la cobranza de las cédulas de 10.ª clase, sa-

tisfaciéndose su importe en este año económico, como minoración de ingresos.

El producto de la redención voluntaria del servicio personal será aplicado á un artículo adicional del capítulo 6.º de presupuesto de ingresos, con la denominación de «Redención del servicio de prestación personal». Su administración y contabilidad, así en la parte de efectos, como en la de caudales, se regirá por preceptos análogos á los establecidos para el impuesto de cédulas.

Art. 3.º Queda suprimido el arbitrio que se concedió al Ayuntamiento de Manila por el párrafo cuarto del artículo adicional del Real decreto de 21 de Agosto de 1896.

El Gobernador general propondrá á este Ministerio la forma de compensar á dicho Ayuntamiento de la supresión de este arbitrio.

Art. 4.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

**Tomás Castellano y Villarroya.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas formuladas acerca de la interpretación y alcance de la cláusula 32 del pliego de condiciones para el arriendo de la exclusiva en la importación, refino y venta de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del vigente Arancel de Aduanas:

Resultando que una Sociedad de industriales presume que deben considerarse fraudulentas las importaciones de dichos aceites que se realicen después del plazo concedido por la mencionada cláusula, para que los fabricantes y almacenistas declaren las existencias de aquel artículo que obren en su poder:

Considerando que el objeto de la disposición contenida en la cláusula mencionada ha sido el de conocer el importe de las existencias de aceites minerales en las fábricas, almacenes y depósitos para los efectos del cumplimiento de la cláusula 31, que obliga al arrendatario á adquirirlos por el precio de coste:

Considerando que mientras no se realice el arriendo á que se refiere el art. 2.º de la ley de 10 de Junio último no debe alterarse el régimen vigente para la importación, exportación y libre comercio de los aceites minerales;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que la cláusula 32 del citado pliego de condiciones no impide en manera alguna la importación, refino y libre comercio de los aceites minerales comprendidos en las partidas 8.ª y 9.ª del Arancel de Aduanas mientras no se realice el arriendo de la exclusiva, pero que si después de facilitadas las relaciones á que dicha cláusula se refiere se alterasen las existencias en poder de alguno de los obligados á rendirlas, deberán presentar declaraciones adicionales, expresivas del aumento ó disminución que hubiesen sufrido las referidas existencias antes del día designado para la celebración del concurso.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1897.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela superior de Diplomática y lo informado por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, salvo las modificaciones introducidas por el Real decreto de 12 de Marzo último;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se aprueben los siguientes cuadros de las asignaturas de la carrera de Diplomática, que corresponden á cada una de las Secciones de Archivos, Bibliotecas y Museos, á los efectos y para el cumplimiento de la ley de 29 de Julio de 1894.

## Sección de Archivos.

Gramática histórico-comparada de las lenguas romances.

Paleografía general y crítica.

Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente de España.

Historia de las instituciones de España en las Edades Media y Moderna.

Archivonomía y ejercicios prácticos.

Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía.

Bibliología.

Ordenación de Bibliotecas y ejercicios prácticos de Bibliografía.

## Sección de Bibliotecas.

Gramática histórico-comparada de las lenguas romances.

Paleografía general y crítica.

Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente de España.

Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía.

Bibliología.

Archivonomía y ejercicios prácticos.

Ordenación de Bibliotecas y ejercicios prácticos de Bibliografía.

## Sección de Museos.

Gramática histórico-comparada de las lenguas romances.

Paleografía general y crítica.

Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente en España.

Arqueología y ordenación de Museos.

Numismática y epigrafía.

Historia de las Bellas Artes.

Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Museos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

## Rectificación.

En la exposición del Real decreto de 11 de Julio último, publicado en la GACETA del 13, creando en Sevilla una Escuela de Náutica, agregada al Instituto de segunda enseñanza, se dice en la línea catorce del párrafo primero: *marina mercantil*, y debe decir: *marina mercante*.

Y en la línea tercera del párrafo segundo del art. 3.º del referido Real decreto, se dice: *al exponer las modificaciones*, y debe decir: *al exponerlas, las modificaciones*.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de Reales órdenes expedidas por este Ministerio en las fechas que se expresan, y que, como resoluciones de carácter definitivo, se publican en la «Gaceta».

## SUBSECRETARÍA

1.º Mayo 97. Se traslada al Gobernador general de Fernando Poo Real orden del Ministerio de Estado sobre contrato de trabajadores en Costa de Oro de aquella Colonia.

9 id. Concediendo pasaje de segunda clase hasta Manila, por cuenta del Estado, á D. Luis de León Troyano.

11 id. Aprobando cuentas justificadas de los servicios de combinaciones verificados por los vapores correos de la Compañía Transatlántica durante los meses de Diciembre y Enero próximos pasados.

Idem id. Prestando conformidad á transferencias de acciones de la Compañía Transatlántica, según relación nominal remitida por la misma Compañía.

Idem id. Concediendo pasaje en segunda clase hasta la Habana por cuenta del Estado á D. Manuel Cid y Feijoo.

Idem id. Prorrogando el plazo de embarque para Filipinas á Doña Guadalupe Ortega y Ortega.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de la Gobernación copia de la instancia del Telegrafista de guerra de Cuba D. Ramón Molino, solicitando se le reintegre en su antiguo empleo de Oficial primero con destino á aquella isla.

14 id. Participando al Gobernador general de Fernando Poo para que ordene la liquidación del art. 14 del presupuesto del 95-96, para que pudiendo ser conocido con exactitud la cantidad del exceso gastado, pueda ser incluido en ejercicios cerrados del presupuesto.

Idem id. Ordenando el pago de una cuenta de fletes de carga oficial para Fernando Poo á la Compañía Transatlántica, quedando otras para ejercicios cerrados del presupuesto y otras pendientes de tramitación.

Idem id. Pidiendo informe al Gobernador general de Fernando Poo sobre la conveniencia del establecimiento de un funcionario que lleve el registro de trabajadores, dirima las contiendas que puedan surgir de sus contratos y vele por su cumplimiento.

Idem id. Aprobando el acuerdo del Gobernador general de Cuba referente á haber elevado de categoría la cartería de Manguito y rebajado la de la Administración de Agüica y disponiendo que en el primer proyecto de presupuestos que se redacte para aquella isla figure como cartería con 50 pesos al año la Administración de cuarta clase de Agüica y como Administración de cuarta clase con 300 pesos anuales la cartería de Manguito, ambas en la provincia de Matanzas.

19 id. Remitiendo á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á la red telefónica de Matanzas.

20 id. Concediendo pasaje en segunda clase hasta la Habana por cuenta del Estado á D. Juan Ruiz del Portal.

24 id. Comunicando al Gobernador general de Fernando Poo que se ha visto con satisfacción la inauguración del camino de Santa Isabel á Basile, y que se ha propuesto para la Cruz de Caballero de Isabel la Católica al Oficial técnico de Montes que ha llevado á cabo las obras.

Idem id. Significando al Ministerio de Estado para la Cruz de Caballero de Isabel la Católica á D. Felipe Moreno y Morán, Oficial técnico de Montes en el Gobierno de Fernando Poo, por sus trabajos en la construcción del camino de Santa Isabel á Basile.

Idem id. Participando al Ordenador de pagos de este Ministerio que no sea aceptada y pagada á su vencimiento una letra de 1.000 marcos, girada por el Gobernador de Fernando Poo á favor del Gobernador de la Colonia alemana de Camerún por saldo de la cuenta de gastos de obras en los cañoneros.

26 id. Concediendo pasaje de regreso á la Península á las Religiosas del Corazón de Jesús, Sor Natalia Balaguera y Sor Pilar Molina.

2 Junio. Ordenando el pago de 16.052'80 francos á la Sociedad anónima de fundiciones de Ariseau, de Bélgica, á cuenta del último plazo de la construcción del Hospital de Santa Isabel de Fernando Poo, quedando el resto detenido hasta depurar la responsabilidad por la falta que hubo de materiales para la construcción del edificio.

Idem id. Disponiendo que, en beneficio de los soldados enfermos ó heridos que regresan de Cuba, todos los buques correos hagan escala en Coruña durante la época cuarentenaria.

Idem id. Concediendo a Doña Maria Luisa Bautista y González pasaje de gracia de segunda clase desde Manila á Barcelona.

Idem id. Idem á Doña Felisa Raya, viuda de Acosta, y á Doña Catalina Acosta y Raya, pasajes en segunda clase desde Manila á Barcelona.

4 id. Idem á D. Francisco Lamelas pasaje de gracia en segunda clase para Manila.

7 id. Idem á D. Javier Pérez de Acevedo, pasaje de gracia en segunda clase para la Habana.

Idem id. Idem á D. Vicente Gay y Costa, pasaje de gracia en segunda clase hasta Manila.

Idem id. Reservando una litera de primera clase en el vapor correo del 10 para las Antillas, á D. Manuel Villarroja, Oficial cuarto electo para Puerto Rico.

8 id. Aprobando cuentas justificadas de los servicios principales de las líneas de Filipinas y Antillas y de las extensiones, verificados en Marzo último por los vapores de la Compañía Transatlántica.

9 id. Prestando la conformidad á varias transferencias de acciones de la Compañía Transatlántica, según relación nominal presentada.

10 id. Participando al Gobernador de Fernando Poo que se ha visto con gusto la terminación de las diferencias ocurridas entre las factorías y los pamues de Corisco, que motivaron su salida para aquella isla, y que se comunica al Ministerio de Marina el mal estado de los cañoneros para la resolución procedente.

Idem id. Dando conocimiento al Sr. Ministro de Marina de la disposición anterior.

Idem id. Participando al Gobernador de Fernando Poo que se ha visto con satisfacción que quedaron terminadas las diferencias ocurridas entre varios jefes indígenas de aquella isla y la energía y actitud en que se colocó para someterlos á su autoridad, quedando la fuerza moral de aquel Gobierno general á la altura que siempre debe estar.

Idem id. Manifestando al Gobernador de Fernando

Poo que se queda enterado del informe de la Administración de Hacienda sobre la conveniencia de que haya siempre existencias de sellos de Correos, y se recuerda el que se pidió sobre el pedido de dicha clase de timbres para impresos.

Idem id. Remitiendo al Ministerio de Hacienda copia de un pedido de papel sellado y sellos, hecho por el Gobernador de Fernando Poo para que se ordene su elaboración á la Fábrica nacional del Timbre.

Idem id. Comunicando al Ministerio de la Gobernación queja del Gobernador de Fernando Poo sobre el servicio de correos entre la Colonia y la Península, para que por la Dirección general del ramo se ponga el remedio correspondiente.

Idem id. Remitiendo á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el expediente sobre rebaja de los pasajes oficiales desde Nueva York á la Habana.

Idem id. Idem á la id. id. del Consejo de Estado, el expediente personal del telegrafista segundo de Puerto Rico D. Andrés Jacobo Tur.

Idem id. Aprobando el aumento de una plaza de aspirante á Telegrafista segundo de Filipinas, con cargo á sobrantes, y disponiendo se practique liquidación exacta del crédito total consignado en el art. 1.º, capítulo 8.º de la sección 7.ª, para personal de Comunicaciones, que demuestre la suficiencia del mismo para atender hasta fin de Junio á los aumentos referidos.

Idem id. Remitiendo al Gobernador general de Puerto Rico la carta oficial núm. 216 sobre transferencia de derechos del concesionario de la red telefónica de San Juan de Puerto Rico, para que por la Diputación provincial á quien corresponde se adopte la resolución que proceda.

Idem id. Idem al id. id. la carta oficial núm. 173 sobre instalación de una línea telefónica particular solicitada por D. Manuel Argüeso para que se resuelva por la Diputación provincial.

Idem id. Idem al id. id. de Filipinas ocho cartas oficiales relativas á cuentas con reparos por gastos hechos por la Administración general de Comunicaciones.

Idem id. Idem al Jefe de Puerto Rico la carta oficial núm. 217 sobre transferencia de derechos del concesionario de la red telefónica de Ponce para que se adopte por la Diputación provincial la resolución que proceda.

14 id. Disponiendo que se sitúen en Londres, á disposición de la Comisión española de Marina en aquella capital, las 2.000 libras esterlinas que se interesan por el Ministerio del ramo para la adquisición de un buque con que sustituir al destruido pontón del puerto de Santa Isabel de Fernando Poo.

25 id. Poniendo á disposición del Ministerio de Marina la cantidad de 20.000 pesetas, interesadas para las obras de construcción de la lancha de vapor *Mosquito*, destinada á la estación naval del golfo de Guinea.

26 id. Disponiendo que el plazo para el embarque en el pasaje de gracia, concedido á Doña Maria Luisa Bautista y González, empiece á contarse desde la fecha del cúmplase del Gobernador general.

Idem id. Idem pase á la Diputación provincial, á quien corresponde su resolución, el incidente relativo á solicitud de D. Rafael Fabián, de dos meses de prórroga para la instalación de la red telefónica de Mayagüez.

27 id. Remitiendo á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente personal del Telegrafista segundo de Cuba D. Juan Mencía Moreno.

28 id. Idem al Sr. Presidente del Tribunal de lo Contencioso administrativo copia del estado comprensivo de fechas de salida y llegada de los vapores correos de Ultramar.

## ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO.

Idem id. Aprobando el decreto del Gobierno general de Filipinas disponiendo se facilitasen á la Hacienda por los Fondos locales 400.000 pesos en concepto de préstamo á reintegrar.

Idem id. Disponiendo que el Médico de Sanidad del puerto de Mariel vuelva á prestar sus servicios al de Batabanó.

Idem id. Aprobando el nombramiento de Médico Director interino de los baños de Santa Fe, en la isla de Pinos, hecha por el Gobernador general á favor de D. Antonio Ruiz Rodríguez.

1.º Junio. Devolviendo el incidente relativo á inclusión de un nuevo ferrocarril económico en el plan de los de la isla de Puerto Rico, para que la Diputación provincial resuelva lo que estime procedente.

2 id. Traslado al Gobernador general de Filipinas la Real orden de 29 de Abril último del Ministerio de Fomento, disponiendo que los Ingenieros segundos

de Caminos de la Península, que sirvan durante seis años en Ultramar el cargo de Ingenieros primeros tienen derecho al percibo del sueldo anual de 6.000 pesetas al regresar é ingresar en el servicio de la Península.

Idem id. Declarando cesante en el servicio de Obras públicas de las islas Filipinas al Ayudante primero del ramo D. Felipe Vara, y aprobando el anticipo que de dicha cesantía le otorgó el Gobernador general.

Idem id. Disponiendo, de conformidad con la Junta Consultiva de Caminos, que no procede declarar de interés general el ramal del ferrocarril establecido entre la estación central de Manila y los muelles del río Pasig, por considerarse como un tranvía urbano con motor de vapor.

Idem id. Resolviendo, de conformidad con el Consejo de Filipinas, que los PP. Agustinos Descalzos Misioneros Recoletos del Archipiélago filipino tienen derecho á obtener el título gratuito de propiedad de los terrenos deslindados que forman la hacienda de San José, de la provincia de Mindoro, y que se proceda á la expedición de dicho título con arreglo á lo mandado en Real decreto de 13 de Febrero de 1894.

8 id. Disponiendo ingrese en el servicio de Obras públicas del Estado de la isla de Cuba, como Ayudante cuarto en prácticas, D. Francisco Mesa y Barbery.

Idem id. Nombrando Ayudante tercero de Obras públicas de la isla de Cuba á D. Francisco Ardois y Caraud.

Idem id. Modificando el art. 19 del reglamento para la conservación y policía de los muelles del puerto de San Juan, respecto á las multas que deberán pagar los consignatarios de los mercancías, después del cuarto día de despachadas por la Aduana.

Idem id. Concediendo el cese en el servicio de obras públicas de las islas Filipinas al Ingeniero Jefe de segunda clase, Coronel de Ingenieros D. Francisco de Castro y Ponte, aprobando el anticipo que de dicho cese le ha otorgado el Gobernador general, y dándole las gracias por el celo é inteligencia con que ha desempeñado su cargo.

Idem id. Aprobando con modificaciones el pliego de condiciones administrativas para la contratación de los servicios de Obras públicas de Filipinas con sujeción á las prescripciones del informe de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

14 id. Concediendo el título de Muy Benemérito al Cuerpo de Bomberos del comercio de la ciudad de Matanzas (Cuba).

Idem id. Nombrando por concurso, verificado en esta Corte, á D. Bernardo Alias García, Médico titular de la Unión (Filipinas).

18 id. Aclarando la prescripción 9.ª adicional de la Real orden de 14 de Septiembre de 1879, en el sentido de que el reconocimiento de la categoría servida más de seis años por un Ingeniero de Ultramar, debe ser independiente de que regrese ó no dicho Ingeniero á la Península, y del resultado del concurso producido por su petición de ascenso, cuando lo reclame.

Idem id. Idem la prescripción 1.ª adicional de la Real orden de 29 de Enero de 1885, respecto á la provisión por concurso público de las vacantes de Ingenieros que lleven dos años como segundos, como Aspirantes ó como Ayudantes, los que podrán considerarse como presentados al concurso sin necesidad de previa instancia.

23 id. Nombrando, por permuta, Médico titular de Capiz (Filipinas), con residencia en la Cabecera, á Don Juan Fulle, y de Ilo Ilo, también con residencia en la Cabecera, á D. Manuel Riobó.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Fernando Nin y Caballero, Director de Sanidad del puerto de Santa Cruz del Sur (Cuba), en solicitud de traslado al de Guantánamo.

Idem id. Aprobando el nombramiento hecho por concurso libre verificado en Manila de D. Clodoaldo Abad y Recio para la plaza de Médico titular de Morong (Filipinas).

Idem id. Idem id. de D. José Martínez para la plaza de Director interino de Sanidad marítima del puerto de Cebú (Filipinas).

Idem id. Idem el anticipo de tres meses de licencia que por enfermo se concedió á D. Julián de Arce y Doraío, Médico titular de Ilocos Sur (Filipinas), con residencia en la Cabecera, y ampliándola á seis meses á que tiene derecho el interesado.

Idem id. Idem el nombramiento hecho á favor de D. Vicente de Jesús y Sergio para la plaza de Médico titular interino de la provincia de Cavite, con residencia en Indang (Filipinas).

Idem id. Idem el anticipo de cuatro meses y medio de licencia que por enfermo se concedió á D. Guillermo Rabello, Director del balneario de Aguas Santas, y

ampliándola á nueve meses á que tiene derecho el interesado.

26 id. Disponiendo la separación definitiva del servicio de faros de la isla de Cuba del torrero tercero D. Francisco Cabot y Estades por faltas cometidas en dicho servicio.

Idem id. Nombrando Torrero tercero de faros de la isla de Cuba á D. José Soto Borrego.

Idem id. Concediendo autorización á la Empresa de los tranvías urbanos de la Habana para sustituir por la tracción eléctrica la que actualmente emplea.

Idem id. Aprobando la autorización que se ha concedido á la Compañía *Cuba submarine telegraph* para la reparación de uno de los dos cables directos entre Cienfuegos y Santiago de Cuba, y para establecer un nuevo entre Manzanillo y Cabo Cruz.

Idem id. Disponiendo que, previa liquidación y certificación que acredite quién sea el representante del contratista de las obras del lazareto de Mariel, se abone por la Sección de atrasos de la isla de Cuba la cantidad que se adeude por las obras de dicho lazareto.

Idem id. Disponiendo se considere á D. Celestino Rovira concesionario de las obras de un muelle y almacén construídos en Manzanillo (Cuba), y que terminado el usufructo de dichas obras, se sometan á las reglas y prescripciones de carácter general dispuestas por Real orden de 27 de Noviembre último.

Idem id. Manifestando que no es posible legalmente atender la pretensión de que se obligue á la Empresa del ferrocarril de Holguín á Gibara, de la isla de Cuba, á que rebaje las tarifas; mas recomendando á dicha Compañía la expresada rebaja en beneficio de aquella comarca.

Idem id. Aprobando la supresión de la plaza de Ingeniero primero afecto á las obras del puerto de Manila, y disponiendo el cese del Ingeniero D. Manuel Becerra, así como la supresión en presupuestos de la indicada plaza.

Idem id. Comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto nombrando á D. José Jimeno Lasala, Ingeniero Jefe de segunda clase de dichas islas.

30 id. Trasladando al Gobernador general de Filipinas la Real orden de 18 del corriente dirigida al Ministerio de Fomento aclarando la de 14 de Septiembre de 1879 en el sentido en que no sea necesario el regreso á la Península de un Ingeniero que lleve más de seis años de servicios en Ultramar para que se le reconozca por Fomento la clase y categoría correspondiente.

Idem id. Idem al id. id. una Real orden dirigida al Ministerio de Fomento aclarando la de 29 de Enero de 1895, en el sentido que al sacar á concurso una plaza de Ingeniero primero de Ultramar se tengan presentes los que allí sirven y tengan condiciones para ocuparla.

8 Julio. Concediendo, de acuerdo con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el ingreso en la Orden civil de Beneficencia á D. José María Aguayo.

Idem id. Desestimando la instancia del Ayuntamiento de la Habana en solicitud de que se consigne en los presupuestos generales del Estado el crédito necesario para el sostenimiento del Asilo general de enajenados de la isla.

Idem id. Idem la instancia de D. Isidoro Beneyto, Director que fué de Sanidad marítima del puerto de Ilo Ilo, en solicitud de que la cesantía que á petición suya se le concedió se considere como excedencia.

Idem id. Aprobando el acuerdo del Gobernador general de Filipinas por el que se autoriza el establecimiento del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en la isla de Joló.

13 id. Nombrando, en virtud de concurso verificado en esta Corte, Médico titular de la provincia de Albay, con residencia en Catanduznes, á D. Sebastián Petit y Ramón.

Idem id. Idem id. id. de la provincia de Cavite, con residencia en Indang, á D. Mariano Camacho y Carrasco.

#### HACIENDA

8 Abril. Disponiendo que por el Ordenador de pagos de este Ministerio se satisfaga el importe de la mensualidad de Febrero último á las Clases pasivas de Puerto Rico que cobran por esta Caja, con el descuento correspondiente de 27  $\frac{3}{4}$  por 100 y con el 28 por 100 la de Marzo, de las obligaciones del Ministerio y subvención á la Compañía Transatlántica, con cargo al crédito existente en dicha Caja por remesa de la de Puerto Rico.

10 id. Comunicando al Sr. Ministro de la Guerra las disposiciones para el envase y conducción de dos mi-

llones de pesos que han de ser embarcados en Barcelona en el vapor que zarpará de aquel puerto el 24 del mismo con destino á Filipinas, y designando á los funcionarios que han de encargarse de este servicio, así como el Notario que presenciara la entrega.

Idem id. Dictando reglas para el recuento y recibo por las oficinas de Hacienda de las islas Filipinas de las remesas de caudales que se hagan por este Ministerio.

Idem id. Disponiendo la forma en que las oficinas de Hacienda de Filipinas han de cargarse de las cantidades en metálico que se remitan por este Ministerio, y concepto bajo el cual deben figurar en sus cuentas.

Idem id. Idem las operaciones de contabilidad relativas á las remesas de plata acuñada que se envían al Archipiélago.

17 id. Contestando, de conformidad con el Ministerio de Marina, una consulta que por el mismo Centro se hizo sobre pago de plazos para la construcción del dique de Subic.

19 id. Disponiendo que por el Ministerio de Hacienda se entregue, del producto de la operación realizada con la garantía de la renta de Aduanas, 6.400.000 pesetas, que ingresará en el fondo de la campaña de Cuba, el cual anticipará al de Filipinas igual suma, entregándose al Tesoro de la Península en equivalencia de 2 millones de pesos acuñados en la Fábrica de la Moneda con destino á Filipinas.

20 id. Remitiendo al Gobernador general de Filipinas pliego de observaciones relativo á los ingresos del presupuesto de 1896-97.

2 de Mayo. Participando al Ordenador de pagos de este Ministerio haberse aprobado la cuenta presentada por los comisionados y Auxiliar encargados del envase, conducción y embarque en el vapor que zarpó del puerto de Barcelona el 24 de Abril último con destino á Filipinas.

Idem id. Disponiendo que por el Director general de Hacienda de este Ministerio se adquieran 2.300 sacos para la moneda especial que con destino á Filipinas se está acuñando en la Fábrica Nacional de la Moneda.

Idem id. Participando al Ordenador de Pagos de este Ministerio haberse aprobado la cuenta presentada por el Banco de España de los gastos causados por el transporte desde la Fábrica de la Moneda hasta el embarque en Barcelona de dos millones de pesos con destino á Filipinas, y disponiendo la forma de pago.

6 id. Disponiendo que por el Ordenador de pagos de este Ministerio, de los fondos existentes en esta Caja por remesa de la de Puerto Rico, se satisfaga el importe de la mensualidad de Marzo último á las Clases pasivas de dicha isla que cobran en este Ministerio con el quebranto de 29 por 100 y con el de 27  $\frac{1}{2}$  por 100 el de las obligaciones del mismo y subvención á la Compañía Transatlántica del mes de Abril.

7 id. Comunicando al Sr. Ministro de Hacienda las disposiciones necesarias para el envase y conducción de dos millones de pesos que han de ser embarcados en Barcelona en el vapor correo que zarpará de aquel puerto el día 22 del mismo con destino á Filipinas, y designando los Comisionados y Auxiliares que han de encargarse de este servicio, así como el Notario que presenciara la entrega de los caudales.

Idem id. Participando al representante de la Compañía Transatlántica haberse dispuesto el embarque de los dos millones de pesos á que se refiere la anterior disposición, á fin de que por la misma se den toda clase de facilidades para el referido embarque, y para que verifique el seguro del metálico por cuenta de este Ministerio.

Idem id. Idem al Gobernador general de Filipinas haberse dispuesto el embarque del metálico que se indica en las disposiciones anteriores de esta fecha, y participándole la forma en que va envasado.

11 id. Comunicando al Ordenador de pagos de este Ministerio haberse aprobado la cuenta de honorarios y suplementos hechos por el Notario Sr. González Martínez, en el recuento y envase de los dos millones de pesos con destino á Filipinas el 24 de Abril último, y disponiendo la forma de pago.

16 id. Idem al id. id. haberse aprobado la cuenta presentada por el Representante de la Compañía Transatlántica del seguro de los dos millones de pesos á que se refiere la anterior Real orden, y disponiendo la forma de pago.

Idem id. Disponiendo que por el Ordenador de pagos de este Ministerio se haga entrega en la Tesorería de la Fábrica Nacional de la Moneda de 6.400.000 pesetas en equivalencia de los dos millones de pesos que con destino á Filipinas ha de entregar dicha Fábrica al siguiente día.

(Se continuará.)



MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de las Maestras concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.375 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Las elementales de minas de Villena, Burrriana, Cieza, Requena, Utiel, Cullera, Játiva, Carmona, Marchena, Puente Genil, dos de Baena, Utrera, Logroño, Lago, Figueras, Sabadell, San Andrés de Palomar, Farrasa, Villanueva y Geltrú, Berja, Guadix, Montefrío, Ronda, Auxiliaria de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestras de Teruel y tres de Motril (1).

Table with columns: APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES, NOMBRES, CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN, SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN, AÑOS DE SERVICIO, SERVICIOS INTERINOS, OPOSICIONES APROBADAS, ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA, ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE, OBSERVACIONES, HA TOMADO POSESIÓN.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre del próximo pasado año, este Centro directivo ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las Escuelas y Auxiliares dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Valencia, Sevilla, Zaragoza, Oviedo, Salamanca y Baleares.

Las Escuelas y Auxiliares vacantes que según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento han de proveerse por oposición, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	OBSERVACIONES
<b>DISRITO UNIVERSITARIO DE VALENCIA</b>						
<b>Escuelas de niños.</b>						
Albacete	Alcaraz	»	Superior	1.350	Las legales	»
Idem	Albatana	»	Elemental	825	Idem	»
Idem	Alpera	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Carcelín	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Jorquera	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Letur	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Mahora	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Ontuz	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Paterna	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Viveros	»	Idem	825	Idem	»
Alicante	Casa de Beneficencia de Alicante	»	Auxiliaria	1.100	Idem	»
Idem	Alfar del Pi	»	Elemental	825	Idem	»
Idem	Benimantell	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Dolores	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Finestrat	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Granja de Rocamora	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Lorcha	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Polop	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Redován	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Vall de Laguart	»	Idem	825	Idem	»
Castellón	Castellón	»	Auxiliaria	1.100	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.100	»	»
Idem	Castellfort	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Cortes de Arenoso	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Villafranca del Cid	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Vistabella	»	Idem	825	Idem	»
Murcia	Casa de Misericordia de Murcia	»	Auxiliaria elemental	1.375	»	»
Idem	Escombrera	»	Idem	825	Las legales	»
Idem	Portman (La Unión)	»	Idem	825	Idem	»
Valencia	Alcira	»	Auxiliaria superior	1.100	»	»
Idem	Adraneta	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Casas Bajas	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Cofrentes	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Cuatrecoronas	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Dos Aguas	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Guardamar	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Jalance	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Montichelvo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Polña	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Sedavi	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Serra	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Tous	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Venta del Moro	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Montichelvo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Olorán	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Venta del Moro	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Villargordo del Cabriel	»	Idem	825	Idem	»
<b>Escuelas de niñas.</b>						
Albacete	Villarrobledo	»	Superior	1.375	Las legales	»
Idem	Alcadoro	»	Elemental	825	Idem	»
Idem	Matoz	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Albatana	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Alcalá del Júcar	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Barrax	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Bogarra	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Carcelén	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Casas de Lázaro	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Casas de Ibáñez	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Fuente-Alamo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Higuera	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Hoya-Gonzalo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Molinicos	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Ontuz	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Ossa de Montiel	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Pozo-Hondo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Riopar	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Viveros	»	Idem	825	Idem	»
Alicante	Alfar del Pi	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Benimantell	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Dolores	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Finestrat	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Granja de Rocamora	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Parcén	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Planes	»	Idem	825	Idem	»
Castellón	Altura	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Castellfort	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Cinetorres	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Culla	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Gaibiel	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Grao de Castellón	»	Idem	825	Idem	»
Idem	La Jama	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Portell	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Galsadella	»	Idem	825	Idem	»
Idem	San Jorge	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Traiguera	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Villavieja	»	Idem	825	Idem	»
Murcia	Archivel	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Coy (Lorca)	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Monteagudo	»	Idem	825	Idem	»
Valencia	Játiva	»	Auxiliaria superior	1.100	»	»
Idem	Agullent	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Ricorp	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Caudete	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Cofrentes	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Corbera de Alcira	»	Idem	825	Idem	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	OBSERVACIONES
Valencia	Cortes de Pallás	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Dos Aguas	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Fuente Robles	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Genovés	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Carcagente	»	Auxiliaria elemental	825	Idem	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Albacete	Madrigueras	»	Párvulos	825	Las legales	»
Idem	Hellín	»	Auxiliaria	825	Idem	»
Castellón	Villafraanca del Cid	»	Párvulos	825	Idem	»
Murcia	San Miguel (Murcia)	»	Auxiliaria	1.100	»	»
Valencia	Játiva	»	Idem	825	»	»
Idem	Requena	»	Idem	825	»	»
<b>RECTORADO DE SEVILLA</b>						
<b>Escuelas de niños.</b>						
Sevilla	Carmona	»	Auxiliaria superior	1.100	»	»
Idem	Sevilla	»	Auxiliaria elemental	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Hospicio de Sevilla	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Constantina	»	Idem	825	»	»
Idem	Morán	»	Idem	825	»	»
Idem	Villanueva de Ariscal	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Marinaleda	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Martín de la Jara	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Almadén de la Plata	»	Idem	825	Idem	»
Cádiz	Hospicio de Cádiz	»	Auxiliaria elemental	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	Las legales	»
Idem	Cádiz	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Jerez	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	»	»
Idem	San Fernando	»	Idem	1.100	»	»
Idem	Chiclana	»	Idem	1.100	»	»
Idem	Vejer	»	Idem	1.100	»	»
Córdoba	Montilla	»	Elemental	825	»	»
Huelva	Alajar	»	Idem	825	»	»
Badajoz	Badajoz	»	Auxiliaria elemental	1.100	»	»
Idem	Almendralejo	»	Idem	825	»	»
Idem	Malpartida	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Llera	»	Idem	825	Idem	»
Idem	La Parra	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Codesera	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Valencia de las Torres	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Puebla del Maestre	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Esparragosa de Lases	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Villar del Rey	»	Idem	825	Idem	»
<b>Escuelas de niñas.</b>						
Sevilla	Ecija	»	Auxiliaria elemental	1.100	»	»
Idem	Lebrija	»	Idem	825	»	»
Idem	Marchena	»	Idem	825	»	»
Idem	Mairena de la Aljara	»	Elemental	825	Las legales	»
Cádiz	Cádiz	»	Auxiliaria elemental	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Sanlúcar	»	Idem	1.100	»	»
Idem	San Fernando	»	Idem	1.100	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.100	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.100	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.100	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.100	»	»
Idem	Espera	»	Elemental	825	Las legales	»
Córdoba	Encinas Reales	»	Auxiliaria elemental	825	»	»
Idem	Valenciana	»	Idem	825	»	»
Idem	Montilla	»	Idem	825	»	»
Idem	Priego	»	Idem	825	»	»
Idem	Puente Genil	»	Idem	825	»	»
Badajoz	Almendralejo	»	Idem	825	»	»
Idem	Villanueva de la Serena	»	Idem	825	»	»
Idem	Villarta de los Montes	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Talarrubias	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Coronada	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Villalba de los Barros	»	Idem	825	Idem	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Sevilla	Sevilla	»	Auxiliaria	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Constantina	»	Idem	825	»	»
Idem	Marchena	»	Idem	825	»	»
Idem	Utrera	»	Idem	825	»	»
Cádiz	Cádiz	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Jerez	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Idem	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Sanlúcar	»	Idem	1.100	»	»
Idem	Algeciras	»	Idem	825	»	»
Córdoba	Córdoba	»	Idem	1.375	»	»
Idem	Lucena	»	Idem	1.100	»	»
Idem	Baena	»	Idem	825	»	»
Idem	Priego	»	Idem	825	»	»
Badajoz	Badajoz	»	Idem	1.100	»	»
<b>RECTORADO DE ZARAGOZA</b>						
<b>Escuelas de niños.</b>						
Huesca	Alcolea de Cinca	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Almudévar	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Almunia de San Juan	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Angüés	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Estadilla	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Urrrea de Gállego	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Ontiñena	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Sena	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Zaidín	»	Idem	825	Idem	»
Zaragoza	Alfocea (Barrio de Zaragoza)	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Codo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Escatrón	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Fuentes de Jiloca	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Letux	»	Idem	825	Idem	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	OBSERVACIONES
Zaragoza	Monegrillo	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Almabrega	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Zuera	»	Idem	825	Idem	»
Logroño	Fuenmayor	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Berceo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Aguilar	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Navarrete	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Badarán	»	Idem	825	Idem	»
Idem	San Vicente de la Sonsierra	»	Idem	825	Idem	»
Teruel	Aliaga	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Macoleón	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Ojos Negros	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Puebla de Híjar	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Samper de Calanda	»	Idem	825	Idem	»
Navarra	Sumbilla (Patronato)	»	Idem	1.100	»	»
Idem	Mendavia	»	Idem	825	Las legales	»
<b>Escuelas de niñas.</b>						
Huesca	Albelda	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Arén	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Bolea	»	Idem	825	Idem	»
Idem	La Puebla de Castro	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Peñalva	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Salas-Altas	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Velilla de Cinca	»	Idem	825	Idem	»
Zaragoza	Aguarón	»	Idem	825	Idem	»
Idem	La Almolada	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Bardallur	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Carenas	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Castejón de Valdejara	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Codo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Escatrón	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Fayón	»	Idem	825	Idem	»
Idem	El Frasno	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Herrera	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Lécera	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Sarriena	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Létux	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Monegrillo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Moros	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Muel	»	Idem	825	Idem	»
Idem	La Muela	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Paniza	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Quinto	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Tobed	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Vera	»	Idem	825	Idem	»
Teruel	Aliaga	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Ariño	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Cantavieja	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Codoñera	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Ceretás	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Linares	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Mas de las Matas	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Ojos Negros	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Peñarroya	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Puebla de Híjar	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Samper	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Tronchón	»	Idem	825	Idem	»
Navarra	Ujué	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Andosilla	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Milagro	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Arguedas	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Iturén (Patronato)	»	Idem	912	»	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Huesca	Huesca	»	Auxiliaria	825	»	»
Idem	Ayerve	»	Escuela	825	Las legales	»
Idem	Bayobar	»	Idem	825	Idem	»
Zaragoza	Calatayud	»	Auxiliaria	825	»	»
Idem	Mallén	»	Escuela	825	Las legales	»
Idem	Quinto	»	Idem	825	Idem	»
Logroño	Antol	»	Idem	825	Idem	»
Teruel	Teruel	»	Auxiliaria	825	»	»
dem	Alcorcia	»	Escuela	825	Las legales	»
dem	Cella	»	Idem	825	Idem	»
<b>RECTORADO DE SALAMANCA</b>						
<b>Escuelas de niños.</b>						
Avila	Becedas	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Candeleda	»	Idem	825	Idem	»
Idem	San Juan de la Nava	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Navarrevisca	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Sauchidrián	»	Idem	825	Idem	»
Salamanca	Salamanca	»	Auxiliaria	1.100	»	»
Idem	Alameda	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Cantagallo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Fuentes de Oñoro	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Mieza	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Rollán	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Villaestre	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Villavieja	»	Idem	825	Idem	»
Zamora	Villafáfila	»	Idem	825	Idem	»
Cáceres	Cáceres	»	Auxiliaria	1.100	»	»
Idem	Abertura	»	Elemental	825	206'25 ptas.; casa 50.	»
Idem	Villacampo	»	Idem	825	Idem	»
<b>Escuelas de niñas.</b>						
Avila	Casillas	»	Elemental	825	Las legales	»
Idem	Casavieja	»	Idem	825	Idem	»
Idem	San Bartolomé de Pinares	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Poyales de Hoyo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Diego Alvaro	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Serranillos	»	Idem	825	Idem	»
Salamanca	Cantagallo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Ciperez	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Galinduste	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Rollán	»	Idem	825	Idem	»
Idem	San Muñoz	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Vilvestre	»	Idem	825	Idem	»
Zamora	Castrogonzalo	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Corrales	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Puebla de Sanabria	»	Idem	825	Idem	»
Idem	Villazalbo	»	Idem	825	Idem	»
Cáceres	Peralada de la Mata	»	Idem	825	206'25 ptas.; casa 80.	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	GRADO	SUELDO — Pesetas.	RETRIBUCIONES	OBSERVACIONES
Cáceres.....	Abertura.....	»	Elemental.....	825	206'25 ptas.; casa 50.	»
Idem.....	Casillas de Coria.....	»	Idem.....	825	206'25 ptas.; casa 75.	»
Idem.....	Madrigalejo.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Villamiel.....	»	Idem.....	825	206'25 ptas.; casa 60.	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Ávila.....	Ávila.....	»	Auxiliaria.....	1.100	»	»
Salamanca.....	Salamanca.....	»	Idem.....	1.100	»	»
Idem.....	Idem.....	»	Idem.....	1.100	»	»
Idem.....	Béjar (San Juan).....	»	Idem.....	825	»	»
<b>RECTORADO DE OVIEDO</b>						
<b>Escuelas de niños.</b>						
Oviedo.....	Corredoira.....	»	Elemental.....	825	Las legales.....	»
Idem.....	Ujo.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Mindes.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Grandas de Salime.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Telledo.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Santiago.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
<b>Escuelas de niñas.</b>						
Oviedo.....	Corredoira.....	»	Elemental.....	825	Las legales.....	»
Idem.....	Ujo.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Ribadesella.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Santiago.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Los Barrios de Salas.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Alija de los Melones.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Bembibre.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
<b>RECTORADO DE BARCELONA</b>						
<b>Escuelas de niños.</b>						
Baleares.....	Puigpuñent.....	»	Elemental.....	825	Las legales.....	»
<b>Escuelas de niñas.</b>						
Baleares.....	Buger.....	»	Elemental.....	825	Las legales.....	»
Idem.....	María.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Son Servera.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»
Idem.....	Valldemora.....	»	Idem.....	825	Idem.....	»

Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que la convocatoria aparezca en la GACETA.

Se advierte á los opositores que el nombramiento para las Escuelas de Sumbilla é Iturén corresponde á los Patronos, y que aunque la fundación de esta última no produce lo necesario para abonar á la Maestra el sueldo con que se anuncia, el Ayuntamiento viene obligado á satisfacer hasta la cantidad que con arreglo á la ley pagaría si no existiera dicha Escuela.

Madrid 20 de Julio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

### Dirección general de Obras públicas.

#### Aguas.

Hmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformed con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien aprobar un presupuesto adicional para la excavación del tercer depósito de aguas del Canal de Isabel II, que asciende á 43.974 pesetas 16 céntimos por ejecución material, y 50.570'28 céntimos como presupuesto adicional de contrata.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la ley especial, fecha 21 de Junio de 1895, que autoriza al Gobierno para otorgar directamente la concesión del ferrocarril de La Industrial á Azbarrén:

Visto el expediente instruido al efecto; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien otorgar á D. Leonardo de Encio la concesión, sin subvención del Estado, del ferrocarril que, partiendo de la fábrica La Industrial, termine en Azbarrén; entendiéndose otorgada esta concesión con estricta sujeción á cuanto determina el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 21 de Julio próximo pasado.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1897.—El Director general, E. Ordóñez.—Sr. Ingeniero Jefe de la División de ferrocarriles del Norte.

#### Ley que se cita.

D. Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Leonardo de Encio, vecino de Madrid, la concesión de un ferrocarril de vía á un metro de ancho, desde la fábrica La Industrial á Azbarrén, sin subvención alguna del Estado, y sujetándose en un todo á la ley general de Ferrocarriles y demás disposiciones vigentes, y al proyecto que en su día se apruebe por el Ministerio de Fomento.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública y con derecho á la expropiación forzosa, así como al aprovechamiento y ocupación de los terrenos de dominio público.

Art. 3.º Las obras deberán empezar en el término de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

Art. 4.º El tiempo de la concesión será de noventa y nueve años.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gober-

nadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 21 de Junio de 1895.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril desde la fábrica La Industrial á Azbarrén.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril que, partiendo de la fábrica La Industrial, termine en Azbarrén.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 10 de Noviembre de 1896, y á las prescripciones que la misma establece. No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones que figuran en el proyecto aprobado.

El Gobierno, oyendo al concesionario, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los expresados.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, es el siguiente:

Dos locomotoras.  
Cuatro furgones para equipaje.  
Dos coches de primera clase para viajeros.  
Dos ídem mixtos de primera y segunda id. para id.  
Dos ídem de segunda id. para id.  
Seis ídem de tercera id. para id.  
Quince vagones cubiertos para mercancías.  
Quince ídem descubiertos para id.  
Cuatro ídem id. para ganado.  
Sesenta ídem id. para mineral.

Art. 5.º En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la fianza de 64.864 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 3 por 100 del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquellas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

Art. 6.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril en el término de seis meses, contados desde la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro años.

Art. 7.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución. Para este objeto el concesionario reservará en determinados trenes un carruaje ó compartimento, cuya forma y distribuciones señalará la Dirección general de Correos y Telégrafos. Res-

pecto á las horas de salida y detenciones de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 8.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine, oyendo á los de Gracia y Justicia y Guerra.

Art. 9.º El concesionario deberá establecer y conservar en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica, con dos hilos, para servicio del Gobierno.

Art. 10. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 11. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 12. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 13. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de 21 de Junio de 1895, á las de ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamentos para su ejecución; al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

Art. 14. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

Art. 15. Caducará la concesión en los casos siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 6.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra ó si siendo Compañía la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 16. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 17. Por virtud de lo que dispone la ley de 24 de Septiembre de 1896, el material que se importe del extranjero para este camino, del designado en el art. 2.º de dicha ley, satisfará los derechos de introducción que el mismo señala.

Art. 18. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 21 de Julio de 1897.—Aprobado por S. M.—LINA-RES RIVAS.—Acepto el presente pliego de condiciones.—Leonardo de Encio.

**Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte propuesta por la línea de La Industrial á Azbarrén.**

PRECIOS			
	Peaje.	Transporte	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>GRAN VELOCIDAD</b>			
VIAJEROS			
Por viajero y kilómetro, en primera clase.....	0'080	0'040	0'120
Por id. id. en segunda id.....	0'060	0'030	0'090
Por id. id. en tercer id.....	0'040	0'020	0'060
EQUIPAJES			
Por tonelada y kilómetro.....	0'500	0'250	0'750
ENCARGOS			
Por tonelada y kilómetro.....	0'500	0'250	0'750
COMESTIBLES			
Por tonelada y kilómetro.....	0'250	0'250	0'500
METÁLICO Y VALORES			
Hasta 25.000 pesetas.....	0'16%	0'09%	0'25%
PERROS			
Por cabeza y kilómetro.....	0'0133	0'0067	0'020
TRANSPORTES FÚNEBRES			
Por vagón y kilómetro.....	0'60	0'40	1'00
TRENES ESPECIALES			
Por kilómetro, para ida solamente.	8'00	4'00	12'00
Por id., para ida y vuelta.....	14'00	6'00	20'00
<b>PEQUEÑA VELOCIDAD</b>			
MERCANCIAS			
Por tonelada y kilómetro.....	0'210	0'115	0'325
Primera clase.....	0'170	0'070	0'240
Segunda id.....	0'105	0'070	0'175
Tercera id.....			
GANADOS			
Por cabeza y kilómetro.			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mu- las y animales de tiro.....	0'100	0'050	0'150
Certeras y cerdos.....	0'030	0'015	0'045
Tarneros, ovejas, corderos y le- chones.....	0'025	0'0125	0'0375
MATERIAL MÓVIL			
Por un vagón que puede transportar de tres á seis toneladas.....	0'160	0'040	0'200
Por un vagón que puede transportar más de seis toneladas.....	0'170	0'080	0'250
Por una locomotora que pese de 12 á 18 toneladas.....	2'00	1'00	3'00
Por una id. id. más de 18 id.....	2'500	1'250	3'750
Por un tender que pese de 7 á 10 to- neladas.....	1'300	0'700	2'00
Por un id. id. más de 10 id.....	1'700	0'800	2'500
<b>DERECHOS ACCESORIOS</b>			
REPESO			
Por fracción indivisible de 100 ki- logramos.....	»	»	0'125
Siendo vagón completo pagará por tonelada.....	»	»	0'312
El minimum de percepción por va- gón.....	»	»	1'500
Por cada vagón.....	»	»	1'500
Por cada locomotora ó tender.....	»	»	3'00
<b>ALMACENAJE</b>			
EQUIPAJES			
Por fracción indivisible de 10 kilo- gramos.....	0'062		0'125
ENCARGOS Y COMESTIBLES			
Por fracción indivisible de 10 ki- logramos.....	0'062		0'125
METÁLICO Y VALORES			
Por fracción indivisible de 1.000 pe- setas.....	0'062		0'125
MERCANCIAS			
Por cada 10 kilogramos durante los quince primeros días.....	0'003	} 0'250	
Por id. id. los quince días si- guientes.....	0'005		
Por id. id. pasando el primer mes.....	0'010		

	Percepción.	Minimum de percepción.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>CARRUAJES DE UNO Ó DOS FONDOS</b>		
El primer día.....	1'00	1'00
Transcurrido el primer día.....	2'00	2'00
<b>ÓMNIBUS, GÓNDOLAS, DILIGENCIAS Y OTROS</b>		
El primer día.....	1'500	1'500
Transcurrido el primer día.....	2'500	2'500
<b>MATERIAL MÓVIL</b>		
Por cada locomotora, tender ó va- gón.....	5'00	5'00

Aprobado en prescripciones por Real orden de 10 de Noviembre de 1896.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento.*

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de las tarifas del ferrocarril de La Industrial á Azbarrén.

1.ª La percepción se hará por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contará de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que, á petición de los que las remesen, sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en las tarifas. Lo mismo se entenderá respecto de los ganados y carruajes.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor; en el caso que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 15 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.

6.ª Las mercancías, animales ú otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos; pero cobrará más por su peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 3.500 kilogramos, ó cuyas dimensiones excedan de las del galíbo del cargamento que la Empresa fija, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

8.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estén expresados en ella ni pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. El oro y plata, sean en barras, monedas ó labrado, al plaqúe de oro y plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras y objetos análogos.

Tercero. En general todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipajes transportados con la velocidad de trenes de viajeros que pese aisladamente menos de 50 kilogramos cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los tres casos anteriores se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta por la Empresa. Sin embargo, el precio de tarifa que se fija para los bultos ó excedentes de equipajes comprendidos en el caso 3.º, no podrán ser en modo alguno mayor que el que corresponde á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Cada expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, y cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como minimum de la percepción.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

10. La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios respectivamente; en el caso de que la haga la Empresa, percibirá ésta 0'50 pesetas por la carga, é igual suma por la descarga de cada tonelada de 1.000 kilogramos ó fracción de ésta, peso mayor de 100 kilogramos. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por esto la Empresa pueda dispensarse de cumplir con todas las obligaciones que la impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciere algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que la pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del telégrafo, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

Aprobado por Real orden de 14 de Abril de 1897.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Fomento.*

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Gobierno civil de la provincia de Málaga.**

**Obras públicas.—Carreteras.**

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 de Julio último, he acordado señalar el día 18 del próximo Septiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado de 1896-97 para la conservación de la carretera de Loja al Puerto de Torre del Mar, cuyo presupuesto de contrata es de 9.998 pesetas y 54 céntimos.

En los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como minimum y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1896-97 para la conservación de la carretera de Loja al Puerto de Torre del Mar, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.)

Málaga 13 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Pedro de Miranda. 359—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 9 de Julio último, he acordado señalar el día 18 del próximo Septiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1896-97 para la conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 9.998 pesetas y 84 céntimos.

En los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como minimum y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1896-97 para la conservación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que serán rechazadas todas las proposiciones que no reúnan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.)

Málaga 13 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Pedro de Miranda. 360—S

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 21 de Junio último, he acordado señalar el día 18 del próximo Septiembre, á la una de su tarde para la adjudicación en pública subasta de los acopios que comprende el proyecto redactado en 1896-97 para la conservación de la carretera de Bailén á Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 9.999 pesetas y 36 céntimos.

En los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 se celebrará la subasta en este Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto el proyecto y pliego de condiciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose en un todo al modelo adjunto, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito para tomar parte en la subasta, que será el 1 por 100 del presupuesto de contrata.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas como minimum y no bajando las restantes de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en 1896 97 para la conservación de la carretera de Bailén á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del mencionado servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la cantidad en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que serán rechazadas todas las proposiciones que no reunan los anteriores requisitos.)

(Fecha y firma.)

Málaga 13 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Pedro de Miranda. 361—S

**Gobierno civil de la provincia de Orense.**

**Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.**

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de tercer orden de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña (1.ª sección), he acordado señalar el día 20 de Septiembre, y hora de once de su mañana, para la celebración de una segunda subasta bajo el tipo de 4.888 pesetas 65 céntimos, señalado en su presupuesto de contrata redactado en 1896 á 97.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Alba, núm. 6, el presupuesto y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 49 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia será de cuenta del contratista.

Orense 12 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Sérvulo M. González.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense con fecha 12 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, en su 1.ª sección, comprendida en la expresada provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 296—S

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, la subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de tercer orden de la Puebla del Brollón á Orense, he acordado señalar el día 20 de Septiembre, y hora de once de su mañana, para la celebración de una segunda subasta, bajo el tipo de 8.323 pesetas 70 céntimos, señalado en su presupuesto de contrata, redactado en 1896 á 97.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Alba, núm. 6, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de 84 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia será de cuenta del contratista.

Orense 12 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Sérvulo M. González.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense con fecha 12 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de Puebla del Brollón á Orense, comprendida en la expresada provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 351—S

do lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

No habiendo tenido lugar, por falta de licitadores, la subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de primer orden de Barbantiño á Pontevedra, he acordado señalar el día 20 de Septiembre, y hora de once de su mañana, para la celebración de una segunda subasta, bajo el tipo de 6.527 pesetas 40 céntimos, señalado en su presupuesto de contrata, redactado en 1896 á 97.

La subasta se celebrará en este Gobierno civil en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de Alba, núm. 6, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 66 pesetas, 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, sólo entre sus autores, á una segunda licitación abierta, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos y no bajando las restantes de 25 pesetas.

El pago de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y en el *Boletín oficial* de la provincia, será de cuenta del contratista.

Orense 12 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Sérvulo M. González.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Orense, con fecha 12 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios necesarios para conservación de la carretera de Barbantiño á Pontevedra, comprendida en la expresada provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los citados requisitos y condiciones; por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 352—S

**Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.**

El viernes 25 del mes actual, á las cinco de la tarde, se celebrará junta administrativa en esta Aduana para resolver el expediente administrativo judicial, núm. 6/91, incoado sobre actas de aprehensión enviadas por la Dirección general del ramo, acompañando copia autorizada de los respectivos justificantes, relativos á la defraudación llevada á cabo en la importación de pipería, importada por la Aduana de esta capital, por la casa Cívils y Ravell, con declaraciones números 19.526 y 21.865/86, bajo el régimen de franquicia temporal, y canceladas las obligaciones con certificados falsos, figurando la exportación hecha por la Aduana de Port-Bou.

Se cita por lo tanto á los Sres. Cívils y Ravell Suñer y Compañía y D. Carlos Bremur, interesados en dicho expediente, y cuyo paradero se ignora, á fin de que concurran al expresado acto, acompañados de un comerciante ó industrial, matriculados en esta ciudad.

Barcelona 13 de Agosto de 1897.—El Administrador, P. O., Eulogio Sánchez.

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

CENTRAL

Ontaneda.—Eduardo Gaibán, Lepanto, 1.  
Hoyos.—Ruperto Ramos, Toledo, 129.  
Almería.—Encarnación de Bello, Zurbarán, 9, primero.  
Santander.—Constantino Otero, Hermosilla, 23.  
Trubia.—Balberán, Sociedad en comandita, Gerona, 7 y 9.  
Cavallesmaggiore.—Viñas, Lista.  
Oviedo.—Teresa Murciano, Tienda, 27.  
San Sebastián.—Coronel Villalber, sin señas.  
Almendralejo.—José Moro, Apodaca, 7, principal derecha.  
Llanes.—Durán, Cuesta de San Vicente alta, 6, tercero izquierdo.

Madrid 17 de Agosto de 1897.—El Jefe del Cierre, Vicente de la Calle.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados eclesiásticos.**

OVIEDO

Nos D. José María Climent Zimmermann, Presbítero, dignidad de Arcediano de esta Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Derecho canónico, Provisor y Vicario general del Obispado por S. E. I., etc.

Hacemos saber que en este nuestro Tribunal se instruye expediente á instancia del Fiscal eclesiástico del Obispado

sobre que se declare vacante la capellanía de Nuestra Señora del Rosario, fundada en la parroquia de Prouza y adjudicada en 19 de Enero de 1883 á D. Evaristo Menéndez y Fernández, fundándose en que éste se había ausentado hace mas de tres años sin licencia del Excmo. Prelado, dejando un apoderado para el cobro de las rentas, sin que conste el cumplimiento de las cargas y sin que el D. Evaristo haya recibido todos los órdenes sacros según previene la fundación de la mencionada capellanía. Comunicado traslado con emplazamiento, no pudo éste tener efecto por haberse justificado la ausencia é ignorado paradero.

En su vista, por auto de 30 de Enero de 1896 se mandó que se hiciese el emplazamiento por edictos, los que en efecto se publicaron en el *Boletín eclesiástico* del Obispado, en el oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, citando y emplazando al D. Evaristo Menéndez y Fernández para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción de los referidos edictos, compareciese en forma en este Tribunal á deducir el derecho de que se creyese asistido; previéndole que de no hacerlo le pararía el perjuicio que hubiere lugar. Transcurrido con mucho exceso el término concedido y no habiendo comparecido el D. Evaristo, por auto de 22 del actual acordamos hacerle un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior por término de cinco días.

Por tanto, libramos el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Oviedo á 23 de Julio de 1897.—Doctor José María Climent.—Por mandado de S. S., Bonifacio Alvarez Manzanares. 2917—M

**Juzgados militares.**

ALBACETE

D. Joaquín Rajal Larré, Teniente Coronel de la zona de reclutamiento de Albacete, núm. 49, y Juez instructor de la misma.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Justo Martínez Martínez, del reemplazo de 1896, hijo de Julián y de Dorotea, natural de la villa de Povedilla, vecindado en la misma, de oficio bracero, de diez y nueve años, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, se presente en esta plaza á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haberse presentado en la concentración para su destino á Cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Albacete 23 de Julio de 1897.—Joaquín Rajal. 2850—M

ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por primera vez al procesado Andrés de los Santos Jiménez, hijo de Pedro y Antonia, de oficio carbonero, de treinta y seis años, natural de Estepona, vecino de La Línea, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado para ampliarle su declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre del Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y en caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición.

Algeciras 30 de Julio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2853—M

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez al reo por el delito de contrabando Antonio Martín Romero, hijo de Antonio y Remedios, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural y vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle sentencia recaída en sumaria que se le siguió; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y de ser habido remitirlo en clase de preso á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Algeciras 30 de Julio de 1897.—José Riera.—Francisco Raffo, Secretario. 2854—M

ARANJUEZ

D. Sergio Camacho Molina, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor de la causa seguida de orden del Sr. Coronel del Cuerpo contra el soldado del 4.º escuadrón del mismo Manuel Gómez Adamún por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Gómez Adamún, soldado, natural de Loja (Granada), hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color moreno, nariz afilada, boca pequeña, frente regular, barba ninguna, bigote escaso, y de un metro 535 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que en este Real Sitio ocupa el citado regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibi-

miento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Gómez Adamún, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel que ocupa este regimiento, Dragones de Montesa, en este Real Sitio, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Aranjuez a 28 de Julio de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Sergio Camacho. 2852—M

**BADAJOS**

D. Ricardo Márquez y Márquez, Comandante, Jefe de la Comandancia de Carabineros de Badajoz.

Por el presente hago saber que en la Caja de esta Comandancia existe depositada la cantidad de 1.723 pesetas 50 céntimos, por los beneficios de la Asociación humanitaria del Cuerpo, a disposición de los herederos del carabinero que fué de la misma José Falero Zarallo, hijo de José y de María, natural de la ciudad de Olivenza, de esta provincia, en la cual falleció el día 4 de Febrero último, cuyos herederos pueden presentarse en esta oficina, sita en la plazuela de Santo Domingo, núm. 15, de esta capital, con los documentos justificativos que acrediten su derecho a recibir la expresada suma; pues si cumplidos diez y ocho meses desde la fecha que aparezca inscrito este anuncio no comparece persona legalmente autorizada a reclamarla, quedarán a favor de la Asociación y prescrito todo derecho, según determina el art. 21 del reglamento por que se rige la misma.

Badajoz 29 de Julio de 1897.—Ricardo Márquez. 2862—M

**BARBATE**

D. José Aveño Vives, Alférez de fragata graduado y Ayudante militar de Marina del distrito de Barbate.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los individuos Juan Gavarrón Pitalasube, Pedro Seveño Ordóñez y José López Figueroa, naturales y de la inscripción marítima de Estepona, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía a prestar sus respectivas declaraciones en la sumaria instruida a la barquilla Carmen, núm. 83, del 96, por haber arribado a las playas de este distrito, y detenida por sospecha y conducir a su bordo parte de sus tripulantes indocumentados; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar y serán condenados en rebeldía.

Barbate 17 de Julio de 1897.—José Aveño. 2857—M

**BARCELONA**

D. Leopoldo de Perinat y Torre Blanca, Teniente de navío de la Armada, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo causa contra el individuo Pedro Juan López Cabot, apodado Galicia, hijo de Esteban y de Marcela, de diez y seis años de edad, natural de Barcelona, vecino del barrio marítimo de la Barceloneta, a quien proceso por el delito de hurto, de cuyo individuo se ignora el paradero;

Usando de las atribuciones que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Pedro Juan López Cabot, para que en el término de treinta días, a contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado a dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado individuo, y caso de ser habido o capturado lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta Comandancia de Marina a mi disposición.

Dado en Barcelona a 17 de Julio de 1897.—V.º B.º—Leopoldo de Perinat.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pedro J. Benmatí. 2856—M

D. Leopoldo de Perinat y Torre Blanca, Teniente de navío de la Armada, y Juez de instrucción de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo causa contra el paisano Joaquín de Gracia Expósito, mayor de edad, y sin instrucción, por el delito de hurto, y en virtud de las prerrogativas que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado a dar sus descargos.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido individuo, y dispongan su conducción a esta Comandancia de Marina y a mi disposición.

Barcelona 20 de Julio de 1897.—V.º B.º—Leopoldo de Perinat.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pedro J. Benmatí. 2858—M

D. Leopoldo de Perinat y Torre Blanca, Teniente de navío de la Armada, y Juez de instrucción de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el individuo Rafael de la Cruz Morales, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Caba, provincia de Córdoba, vecino de Barcelona, de treinta y seis años de edad, soltero, de oficio carpintero, que no sabe leer ni escribir, procesado por el delito de polición del vapor correo Alfonso XII;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Rafael de la Cruz Morales, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Barcelona, se presente en este Juzgado a dar sus descargos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso

de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes a esta Comandancia de Marina y a mi disposición.

Dada en Barcelona a 22 de Julio de 1897.—V.º B.º—Leopoldo de Perinat.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pedro J. Benmatí. 2857—M

D. Frutos Cachorro y Velasco, primer Teniente de la escala de reserva prestando sus servicios en el batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Subinspector de esta región.

Por la presente primera requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del Depósito de Ultramar de esta plaza Hilario Pascual Castillo, natural de Málaga, vecindado en dicho punto, Juzgado de primera instancia de la Merced, hijo de Francisco y de Carmen, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color triguño, que procedente de la zona de Málaga ingresó en este Depósito en 9 del actual, destinado al Ejército de Filipinas como sustituto de D. Juan Roldán Godrid en 25 de Mayo último, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta, que ocupa el batallón Cazadores de Alfonso XII, núm. 15, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que instruyo por el delito de primera desertión, verificada en 11 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido Hilario Pascual Castillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo de las prisiones militares de esta plaza a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona a 27 de Julio de 1897.—Frutos Cachorro. 2867—M

D. Gregorio García Sánchez, segundo Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor en el exhorto que me hallo evacuando en la persona de Doña Francisca Coll y Suñé, dimanante de la causa que en la isla de Cuba se sigue al soldado del regimiento Caballería de Numancia, por desertión y robo, Santiago Vizconde Coll;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Doña Francisca Coll y Suyé, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de quince días, contado desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ó manifieste su paradero en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial regimiento Caballería del Príncipe, cuartel de los Doks, con el fin de prestar declaración en el exhorto antes citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 27 de Julio de 1897.—Gregorio García. 2869—M

D. Fermín Hernández Almendro, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Tetuán, 16.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para diligenciar exhorto dimanante de causa que se sigue por delito de desertión al frente del enemigo, contra el soldado Pedro Sanz Rugueta, del batallón Cazadores de Cádiz, núm. 22, en el distrito de la isla de Cuba;

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Pedro y Josefa, padres del expresado soldado, ó en su defecto a los parientes más cercanos del mismo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, si bien en la filiación de su referido hijo, consta residen ó han residido en el antiguo pueblo de Sans, hoy agregado al de esta capital, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de la Barceloneta, con el fin de prestar declaración en el preado exhorto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Barcelona a 29 de Julio de 1897.—Fermín Hernández. 2868—M

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES**

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Pedro García de San Antonio, representado por el Procurador D. Pablo Ripoll contra Doña María Sandalia Muñoz del Acebal, sobre pago de 50.000 pesetas, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente finca:

Una fábrica de harinas movida por las aguas del río Henares y punto inmediato al Puente de Zulema, con sus edificios, graneros, maquinaria, presa, caz, socaz y terrenos adyacentes a la misma fábrica, que toda ella forma una isla entre el citado río Henares y el caz, lindando por Saliente y Mediodía el mencionado río Henares; Poniente con el camino y paseo que de la población se dirige al Puente Zulema, y al Norte el expresado caz; tiene una servidumbre a su favor destinada a su conservación y limpieza; dicha finca se compone de cinco partes ó acciones, y por consecuencia de las avenidas del invierno último no funciona, siendo el precio ó tipo por que sale a subasta el de 80.000 pesetas.

La subasta, que se celebra en quiebra del anterior remate efectuado, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 9 de Septiembre próximo, a las once de su mañana; previniéndose que no se adm tirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para el remate; que para tomar parte en la misma habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación expedida por el Registrador de la propiedad del partido, podrán examinarlos los que lo deseen en la Escribanía del infrascripto, debiendo conformarse con ellos y sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Alcalá de Henares 9 de Agosto de 1897.—V.º B.º—Divar. El actuario, Licenciado Pedro Taracena. X—306

**MADRID—BUENAVISTA**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha 18 del corriente, en autos ordinarios de mayor cuantía que ha promovido el Procurador D. Ramón Calabria, en nombre y representación de Don Pablo Cid de la Cruz y Oñas, sobre cancelación ó prescripción de tres gravámenes que pesan sobre la casa núm. 3 moderno de la calle del Siete de Julio, se ha acordado conferir traslado de dicha demanda a D. Isidoro, D. Manuel, Doña Agustina y D. Agustín Seco y Rodríguez, hijos de D. Agustín y de Doña Feliciano; D. Manuel Pareja y Doña Vicenta Gabriel, Doña María Juliana del Carmen, Doña María Simona, Doña María y Doña Agustina Pareja, y a los sucesores ó causa habientes de los mismos, cuyos domicilios se ignoran, emplazándoseles por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial y Diario de Avisos, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personalmente en forma; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se publique, expido la presente en Madrid a 22 de Junio de 1897.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. X—303

**SALAMANCA**

Por la presente, y de orden del Sr. Juez de esta capital, se requiere a Juliana Lozurica, para que en el término de diez días presente en este Juzgado a Ricardo Martínez Rodríguez, en causa que se le sigue por hurto, del que es fiadora.

Salamanca 28 de Julio de 1897.—El Secretario, Mariano Domingo y Mansilla. J—5735

**TUDELA**

El Sr. D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia del partido de Tudela, en providencia dictada hoy a instancia de la parte demandante en autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Anselmo Rueda León, como marido de Doña Matías Era Manero, Don Teodoro y Doña Vicenta Era Manero, D. José y D. Vicente Corral Manero, y Doña Dolores Manero Benospe, todos vecinos de Tudela, a excepción de Doña Vicenta y Doña Dolores, que lo son de Barcelona y Murchante respectivamente, contra D. Maximino Ruiz Llanos y su esposa Doña Antera López León, cuyo paradero se ignora, sobre comiso ó reversión de la finca denominada Molino de Caritat, por falta de pago de las pensiones de un censo, ha acordado emplazar a dichos demandados D. Maximino y Doña Antera, para que en el término de quince días comparezcan en este Juzgado para contestar la demanda; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tudela 13 de Agosto de 1897.—El Escribano habilitado, Licenciado Germán Serrano. X—307

**VALENCIA—SERRANOS**

D. Monserrate García Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Felipe Labradero y Rocher, ocurrido en esta ciudad, de la que era natural y vecino, en 20 de Noviembre de 1895, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; pues así está mandado en providencia acordada en 21 de Julio último en los autos sobre declaración de herederos ab intestato del referido D. Felipe Labradero, promovidos por José Peris Labradero, Carlos, Bartolomé y Enrique Labradero y Jimeno, Mercedes y Baltasar Sanchis Labradero, Bartolomé Labradero y Rovira, Mercedes Labradero y Cervera, como sobrinos de doble vínculo del causante, y su viuda Carolina Cordero y Soria, en la cuota legal que le corresponde, quienes solicitan dicha declaración.

Valencia 12 de Agosto de 1897.—Monserrate García.—Ante mí, José Pamblanco. X—305

**NOTICIAS OFICIALES**

**La Unión Marine.**

COMPañÍA INGLESA DE SEGUROS MARÍTIMOS

Balance al 31 de Diciembre de 1896.

	Pesetas.
<b>PASIVO</b>	
Capital desembolsado por los accionistas a cuenta de sus acciones: 64.400 acciones a pesetas 62'50 desembolsadas sobre cada una.	4.087.500
Fondo de reserva.....	7.500.000
Varios acreedores.....	1.173.015'83
Dividendos no reclamados.....	4.375
Cuenta de fondos en suspenso de realización de inversiones.....	219.345'42
Cuenta de fondos de seguros en suspenso....	911.795'10
Cuenta de seguros de 1896.....	2.519.920'52
Cuenta de ganancias y pérdidas. 2.530.981'04	
A deducir: dividendo provisional pagado en 1.º Julio 1896..	286.125
	<b>2.244.856'04</b>
	<b>18.660.807'91</b>
<b>ACTIVO</b>	
Inversiones y préstamos.....	16.001.820'25
Varios deudores.....	2.080.186'67
Intereses vencidos aún no percibidos.....	180.609'48
Timbres en caja.....	6.459'79
Efectivo en caja y letras en poder de banqueros.....	391.725'72
	<b>18.660.807'91</b>

Certifico que lo que antecede es copia literal de la traducción del balance al 31 de Diciembre de 1896 de la Compañía de seguros marítimos The Union Marine Insurance Company, Limited de Liverpool.—El Jefe de la Contabilidad de la sucursal española, Francisco J. de Soldevilla.—V.º B.º—El Director de la sucursal, G.º E. Dunn. X—309

Los Dos Mundos.

Sociedad especial minera.

La Junta directiva de la Sociedad especial minera Los Dos Mundos, en sesión del día 16 de los corrientes, en vista de justificación bastante, acordó: que quedan fuera de circulación, nulas y de ningún valor las láminas representativas de la acción núm. 22, inscrita a nombre de D. Eduardo, D. Enrique y D. Federico Tudela y Cachá, y que se expidan otras que contengan la palabra «duplicada», con igual numeración, a favor del socio Bernardino López Teruel y Camacho.

Lo que se anuncia para que surta los efectos oportunos. Madrid 17 de Agosto de 1897.—El Presidente, Eusebio Moreno. X—308

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 de Agosto de 1897, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 16., Día 17. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their corresponding damage or benefit amounts.

Bolsas extranjeras.

Paris 16 de Agosto de 1897.

Table listing exchange rates for various foreign funds: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem la. Id. interior, Idem amortizable al 2 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres a la vista, libra esterlina. 98'00. Paris a la vista, franco. 30'90-31'0.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Agosto de 1897.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase de viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, a las siete, el día 17 de Agosto de 1897.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica a 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 47 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Includes: Primera clase... 20, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8, En rústica... 5.

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península e Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID a PESETA cada ejemplar.

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—D. ALFREDO Gutiérrez de Celis, como dueño de la casa núm. 4 de la calle de San Bartolomé, y los 24 moderno y 24 y 26 antiguos de la calle de San Marcos, ha solicitado de esta Dirección, en tal concepto, se transfieran a su favor los 32 hectolitros de agua que se suministran, por caño libre, a la referida finca, según certificación expedida por el Consejo de administración del Canal de Isabel II, al núm. 781 del libro 8.º, a nombre del señor Conde de Casa Bayona; y en virtud de Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 2 de Julio último, se anuncia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia la petición del interesado, para que en el término de un año puedan hacerse las reclamaciones oportunas en las oficinas de la Dirección del referido Canal por el que se crea perjudicado en su derecho.

Madrid 10 de Agosto de 1897.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—310

SANTOS DEL DIA

San Agapito, mártir, y Santa Elena, viuda. Cuarenta horas en la parroquia de San Luis.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función extraordinaria y fuera de abono a beneficio de los Asilos de San Bernardino.—Gli Ugonotti.—Intermedios en el jardín por la banda del Hospicio. Entrada, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Aquí va a haber algo gordo ó la casa de los escándalos.—Fotografías animadas ó el arca de Noé.—Agua, azucarillos y aguardiente.—A casarse tocan ó la misa a grande orquesta.

TEATRO ELDORADO.—A las nueve.—Los cocineros.—La noche del 31.—El naufragio del vapor «María».—El pobre diablo.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Repetición del programa de la gran soirée fashionable, en el que tomarán parte los renombrados excéntricos Pi-Quit, con su cerdo mecánico; los «Weltens», Ciclop, Luipolds, Mephistopheles, y los orientales Labakar y Omar.—La Cenicienta. Entrada, 50 céntimos.

TEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Gran función dedicada al Círculo Valenciano y a beneficio del profesor científico D. Francisco Muédra Ardeums.—Tomarán parte Mlle. Guillaume, Mr. Ando Gíngero, los hermanos Hernández y los populares clowns Tonino y Antonet, y demás principales artistas de la compañía.